

de carácter político general que crea tener los candidatos, relacionados por la Conferencia Episcopal, antes de la decisión definitiva del Romano Pontífice.

MARÍA DOLORES SÁNCHEZ GUILLÉN.

VELASIO DE PAOLIS, P. S. S. C., *La Natura della-potestá del Vicario Generale* (Análisis storico-critica) 1 vol. de 147 págs. Libreria Editrice dell'Università Gregoriana. (Roma, 1966).

Es de todos conocido que el Decreto «Christus Dominus» sigue considerando al oficio de Vicario General como «Eminens in Curia diocesana». Así mismo, la mayor parte de los oficios u órganos, calificados por el mismo Decreto como co-operadores del Obispo en la función pastoral, detentan una potestad vicaria.

Esto supuesto, todo estudio que contribuya a ilustrar cualquiera de los múltiples aspectos de la llamada potestad vicaria ha de ser acogido con verdadero beneplácito. De modo especial, en los actuales momentos de renovación de la ciencia canónica, el estudio de la potestad vicaria abre al investigador un cúmulo de posibilidades; pero para que tal renovación sea eficiente habrá de asentarse con firmeza sobre las bases de la rica tradición canónica.

Dentro de este contexto, un análisis histórico-crítico de la potestad del Vicario General ofrece un positivo valor instrumental en orden al conocimiento de la genuina y auténtica naturaleza del oficio vicario y de sus funciones.

El autor divide su trabajo en dos grandes partes. La primera, introductoria, está dedicada a lo que él llama «naturaleza de la potestad vicaria según los principios del derecho canónico». Analiza sucesivamente: a) la noción y división de la potestad; b) el origen del Vicario General; c) la jurisdicción en el derecho romano y canónico.

La segunda parte está dedicada a «la naturaleza de la potestad del Vicario en su evolución histórica», conforme a este esquema: a) el Vicario General en los Decretales; b) en los autores anteriores a Trento; c) de Trento al siglo XIX y d) hasta la publicación del Código.

Sin duda alguna, lo más interesante de la primera parte radica en las reflexiones hechas en torno a la naturaleza de la potestad vicaria al desarrollar la idea de

representación y la jurisdicción mandada; en concreto las que se refieren al tema de la identidad jurídica.

Reflexiones sin embargo que, a nuestro modo de ver, exigen un tratamiento más amplio y profundo, puesto que de ellas se ha de partir para poder explicar satisfactoriamente aspectos tan importantes como la actividad del órgano, la apelación y el recurso, la responsabilidad de los oficios vicarios y, concretamente, del Vicario General.

Por esta razón, creemos que la primera parte a la que dedica la mitad de su trabajo, quizás debiera haber sido algo más reducida, dando por supuestas las nociones y divisiones generales sobre la potestad y agrupando muchas de las consideraciones que hace, realmente interesantes, en la segunda parte.

En el análisis de la evolución histórica de la naturaleza de la potestad vicaria, centra su atención en los conceptos de potestad ordinaria, delegada, y manda para pasar, posteriormente, a considerar la naturaleza de la potestad del Vicario General. ¿Cuál es la naturaleza de esta potestad: ordinaria o delegada? Desarrolla los distintos argumentos aducidos por una y otra postura y termina su estudio con un epílogo en el que, en diez puntos, condensa las conclusiones de su investigación.

En conjunto, creo que el trabajo aporta una serie de datos y reflexiones dignos de ser tenidos en cuenta en una nueva estructuración de las potestades vicarias desde el punto de vista organizativo y del derecho administrativo. Si bien, hubiese sido deseable una mayor fundamentación documental, en especial con referencia a ciertos aspectos, hemos de felicitar al autor por su aportación y recomendarla como fuente de información para los interesados en esta problemática de los oficios vicarios.

GREGORIO DELGADO.

J. PÉREZ ALHAMA, *La Iglesia y el Estado español. Estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851*. 1 vol. de 667 págs. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1967.

El siglo XIX español constituye, desde el punto de vista histórico-crítico, una inmensa laguna cuyas aguas solamente en parte han sido clarificadas. Escasos son las monografías que han acometido la la-

BIBLIOGRAFIA

bor de desvelar las líneas maestras de nuestros más próximos precedentes, y del mismo modo que la decimosexta centuria española cuenta en su haber bibliográfico con una prolija literatura que pone al descubierto toda su trama política, cultural o religiosa, los problemas decimonónicos, a pesar de constituir la fuente directa de nuestra actual circunstancia, han merecido poca atención de parte de los estudiosos y van surgiendo a la luz con gran lentitud y de manera fragmentada.

Siendo ésto válido para la generalidad de cuestiones analizables, se plantea con caracteres de mayor gravedad en lo que afecta a la temática político-religiosa. No obstante la abundante legislación eclesiástica del Estado, las múltiples disposiciones desamortizadoras, los traslados y procesamientos de obispos y clérigos, las laboriosas negociaciones habidas en diversas ocasiones con Roma o las vicisitudes sufridas en la enseñanza misma de las disciplinas eclesiásticas —datos todos ellos que abren un horizonte sugerente y no exento de interés—, la moderna investigación se ha sentido poco llamada a dicha problemática o con escasas fuerzas para acometer trabajos que forzosamente han de caracterizarse por un gravoso esfuerzo personal difícilmente reflejable en unas páginas impresas.

Dentro de este contexto es siempre encomiable la aparición de un nuevo volumen que ayude a iluminar las numerosas zonas oscuras de nuestro anterior siglo. El profesor Pérez Alhama, durante largo tiempo dedicado al estudio de los problemas concordatarios españoles, nos ofrece ahora un amplio trabajo sobre las relaciones Iglesia-Estado a través del Concordato del 51. A pesar de que el subtítulo de la obra da sobrada cuenta del alcance y finalidad propuestos por el autor, bueno es aclarar que no se trata tanto de moverse dentro de los límites del texto concordado o de enjuiciar el *status* que él origina —tema apenas esbozado en nuestra literatura—, sino de reconstruir el camino que los varios plenipotenciarios españoles y de la Santa Sede hubieron de recorrer antes de alcanzar un acuerdo definitivo, realizado todo ello en base fundamentalmente a la documentación existente en los archivos vaticanos. Esta previa limitación —no suficientemente explicitada en la titulación, aunque visible en el Índice— puede ayudar a comprender la ausencia de determinados

temas, datos o bibliografía sobre cuestiones que, aún imprescindibles para una correcta comprensión del complejo XIX español, interesan al autor de manera accesoria.

Efectivamente, la obra recensionada —concebida en dos partes: *Encuadramiento doctrinal e histórico* (1833-1846) y *Negociación* (1847-1851)— forzosamente ha de aceptar como punto de partida los datos básicos sobre los que descansa la vida española en la primera mitad del siglo en cuestión, sacrificando en aras de brevedad el rigor de los estudios históricos. No deja de ser cierto, como el autor afirma, que «el hecho más importante en la normación de las relaciones Iglesia-Estado en España, en el siglo XIX, fue el Concordato concertado entre la Santa Sede y el Gobierno español el 16 de marzo de 1851» (p. 15) y que en dicho tratado «confluye y converge toda la problemática política, económica, religiosa, cultural y sociológica de la primera mitad del siglo XIX» (ibid); pero no es menos cierto asimismo que todo el proceso político-social, caracterizado por un constante vaivén de personas e instituciones, que *confluye y converge* en el Concordato enjuiciado, es fruto de una larga crisis que sobrepasa las fronteras de nuestra anterior centuria y cuyas motivaciones fundamentales no quedan suficientemente delimitadas en el libro de Pérez Alhama.

El capítulo I, «Situación general de las relaciones Iglesia-Estado», como indica el enunciado de los diferentes apartados, tiende a dar una visión general de la problemática que habrá de encuadrar las futuras negociaciones con la Santa Sede. Para comprender éstas es necesario conocer antes la fórmula política vigente, su azarosa gestación y la variedad de tendencias ideológicas actuantes en la vida política española. Y este conocimiento —deficiente aún en el actual estado de los estudios históricos— tiene difícil cabida en una treintena de páginas. Los trece años reseñados son excesivamente ricos en hechos —muerte de Fernando VII, revolución, gobierno de María Cristina, guerra carlista, regencia de Espartero, advenimiento de los moderados, etc.— y excesivamente importantes por lo que a nacimiento de nuevas banderías se refiere, como para ser abreviados en apretada síntesis, por otra parte incompleta. Hubiera sido necesario, pues, realizar un estudio exhaustivo —labor que rebasa con

mucho la intención del autor y el alcance de su obra— o limitarse a dar noticia del panorama político a la hora de las negociaciones. Pero noticia escueta, sin juicios de valor y sin afirmaciones rotundas, ponderando debidamente todos los datos.

Tras la lectura de este capítulo primero se tiene la impresión, no justificada documentalmente, de una cierta animosidad contra determinados sectores, debida probablemente a una hábil silenciación de determinados datos y a la previa formación de criterios personales. Así cuando se afirma (p. 47) que «entre los años 1837 y 1840 hubo un lapso de calma (en la anterior política antirreligiosa) gracias a los moderados», el aserto abre margen a interpretaciones erróneas; se reconoce que en dicha época se adoptaron «algunas medidas favorables a la Iglesia» pero no se dice, por ejemplo, que la ley de 29-VII-1837 suprime todos los conventos aún existentes o que una Real Orden de 14-IX-1838 desvincula a los clérigos del deber de obediencia hacia sus obispos. Cierzo es que el mismo autor afirma anteriormente (p. 46) que para comprender el alcance de la política liberal va solamente a señalar «algunas de las más importantes disposiciones dictadas sobre materias estrictamente eclesiásticas», pero, insistimos, un correcto entendimiento de los hechos exige una perspectiva que no excluya parte de los datos y ofrezca solamente algunos de los más importantes, sino el conjunto de todos ellos para que el lector pueda formarse un juicio adecuado de lo acontecido. Y, por otra parte, sin perder no puede ser parcial —aunque estudios de vista que la explicación decimonónica parciales colaboren eficazmente en el desentrañamiento de su línea argumental—, sino que posee una coherencia, velada frecuentemente por la proliferación de personas y documentos, que puede sufrir menoscabo por exposiciones excesivamente superficiales.

En cualquier caso los defectos achacables a esta parte introductoria son excusables por cuanto que el nervio de la obra reside en el detalle de la negociación y no en la ambientación de hechos precedentes, sin que con ello queremos desconocer el valor interpretativo de tales acontecimientos. Dejando, pues, a salvo las observaciones apuntadas, forzoso es reconocer que el trabajo de Pérez Alhama es minucioso y de no escaso mérito.

Tanto el capítulo dedicado al Convenio de 1845 como los dos siguientes examinados a mostrar las interioridades de ambas diplomacias y los peculiares problemas parlamentarios de nuestro país, son páginas correctamente trabajadas y que pueden aportar una nueva luz en el entendimiento de un acuerdo que, vulntrado en repetidas ocasiones, se mantuvo durante más de cien años y fue parcialmente recogido por la actual legislación concordataria. Un detallado relato de las vicisitudes y contenido de la ley de 20-IV-1849 sobre dotación del culto y clero, que abre paso a una nueva fase de las negociaciones, conduce al lector hasta el texto cuasi-definitivo que por obra de un cambio ministerial habría de verse sujeto a ulteriores retoques. Todo ello con la corección de tratamiento de que ya hemos hecho mención.

En último lugar unas breves páginas se dedican a glosar la significación histórico-jurídica del nuevo texto y sus caracteres fundamentales. En este capítulo final, que se aleja de la línea mantenida por los cinco precedentes para situarse en la del primero —razón por la cual las observaciones hechas para aquél son válidas para éste—, Pérez Alhama, con la experiencia de anteriores estudios, procede, a modo de conclusiones, a encuadrar las relaciones Iglesia-Estado en el marco del recién obtenido Concordato. Pero en lugar de enjuiciarlas a la luz de su misma trama interna, es decir, en lugar de extraer consecuencias de los numerosos textos que a lo largo de cuatrocientas páginas ha ido desmenuzando, intenta arriesgar una interpretación general y, rebasando la titulación de este Capítulo Séptimo, se sitúa en una perspectiva más amplia que le distancia del cometido propio de su trabajo. A pesar de que ha procurado «trenzar los hechos sobre los hilos de las ideas dominantes» (p. 451), éstas, por no ser fruto directo de su actual labor, y aquéllos, por no estar contemplados de manera exhaustiva, le llevan nuevamente a excesivas generalizaciones.

No se trata de restar valor a las parciales aportaciones realizadas en otros estudios, sino de no olvidar, como ya dijimos, que dichas aportaciones son precisamente parciales y no pueden constituir base suficiente sobre la que montar las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XIX, que es casi tanto como montar la

BIBLIOGRAFIA

explicación general del siglo, la cual, por otra parte, no puede ser llevada a cabo en tanto no se profundicen aspectos por el momento aún inéditos. Piénsese, por ejemplo, en las grandes polémicas parlamentarias en torno al derecho de libertad religiosa, en las consecuencias originadas por la supresión del secular diezmo o en la confluencia regalismo-liberalismo, temas todos ellos que debieron ejercer una real influencia en el desenvolvimiento y matización de nuestras relaciones con Roma y sin los cuales forzosamente se cae en un grave apriorismo.

En definitiva, haciendo la salvedad del primero y últimos capítulos, los más breves por otra parte, el trabajo de Pérez Alhama colabora eficazmente en la mejor comprensión de un fenómeno de primera importancia en un siglo tan azaroso y complejo como el XIX. La utilización de documentos inéditos, cuyo interés radica fundamentalmente en descubrirnos el difícil camino que conduce al Convenio del 45 y al Concordato del 51, reproducidos en un amplio *Apéndice* de un par de centenares de páginas, aporta una nueva luz justifica sobradamente la aparición de la obra recensionada que, indudablemente, supone un notable esfuerzo personal y una contribución al actual estudio de nuestro pasado siglo.

PEDRO A. PERLADO.

CARL GEROLD FURST; *Cardinalis Prolegomena zu einer Rechtsgeschichte des römischen Kardinalskollegiums*, 1 vol. de 261 págs., Wilhelm Fink Verlag, München, 1967.

El presente volumen de C. G. Fürst recoge lo que ha sido su trabajo de habilitación para la docencia, presentado en 1966 en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Salzburgo. La presentación externa del libro honra a la Editorial W. Fink, de Munich; la presentación interior —orden de materias, índices de bibliografía, fuentes, autores, lugares, etc.— está muy cuidada, y la obra en su conjunto produce en el lector una impresión excelente. Las fuentes y bibliografía son muy extensas, y el autor ha utilizado un material inédito e impreso que constituye, ya de por sí sólo, un elemento informativo de gran utilidad para quien desea en adelante ocuparse en trabajos relacionados con el de Fürst. Lás-

tima que también en esta ocasión, como he debido hacerlo en otros casos, deba lamentar la casi total ausencia de bibliografía española, así como el que cuando aparece se recurra, por ejemplo, para citar los Concilios españoles a la edición de García de Loaisa, inferior a otras como es sabido.

Después de una introducción, el libro aparece dividido en dos partes. La primera se ocupa de la voz «*Cardinalis*» en la terminología eclesiástica y al Cardenalato romano, desarrollando el tema en seis capítulos: la constitución de la Iglesia en la ciudad de Roma; el Cardenal en la terminología eclesiástica hasta el Papa Gregorio I; la evolución del cardenalato romano hasta León IX; los cardenales locales fuera de Roma; los «*ecclesiae cardinales*»; y finalmente un último capítulo que analiza el punto conclusivo de la evolución del cardenalato romano y el paso del cardenalato local al universal, así como los derechos y privilegios de los cardenales romanos.

El punto histórico más avanzado a que llega este capítulo es el pontificado de León IX, en el siglo XI, momento en que ya perduran con escasas variantes hasta hoy, quedando entonces completado el primitivo ciclo de su evolución. Esta empieza hacia el año 500, en que el concepto de «*cardo*», y el de «*cardinalis*» de él derivado, aparecen por vez primera en la terminología eclesiástica romana. «*Car-do*» vino a significar especialmente a la iglesia episcopal como punto de sostén de la vida religiosa, y «*cardinalis*» a un determinado clero especialmente adscrito a tal iglesia, con una misión también determinada, de tal modo que en la propia Roma el término no se comenzó a aplicar sino a los siete diáconos zonales.

Los cambios que tuvieron lugar en la constitución de la iglesia de la Urbe en la primera década del siglo VIII, afectaron ante todo a los presbíteros titulares romanos. El término «*cardenal*» se empieza a aplicar también a presbíteros, en concreto a los «*presbyteri priores*» de las iglesias titulares y lo mismo ocurrió con los siete obispos suburbicarios que tenían parte en el servicio divino de la basílica de Letrán, que recibidos en el clero romano se convierten en «*episcopi cardinales*».

El autor estudia seguidamente la evolución que va convirtiendo a estos cardenales del clero de la Urbe en un clero